



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 11001400305520210023500

Clase de Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero.
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandada: Mabell Carolina Mejía Cáceres.

Habiéndose subsanado la demanda en debida forma y en oportunidad, conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía** a favor de la **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **Mabell Carolina Mejía Cáceres** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. PAGARE No. 99922882794.

1.1. POR CAPITAL

La suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$36.897.549) por concepto de capital.

Los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad (6 de marzo de 2021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. POR INTERESES DE PLAZO

La suma de OCHO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$8.098.577) por concepto de intereses de plazo, causados durante el periodo comprendido entre el 5 de marzo de 2020 al 5 de marzo de 2021, siempre y cuando la tasa a la cual fueron liquidados no supere la máxima legal.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P., previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

4. Desde éste momento póngase a disposición de las partes los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

5. Se reconoce personería al abogado Juan Pablo Ardila Pulido portador de la T.P. No. 230.400 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2bb8b2e0763f4e86ffb05fac2cdb61c30e8d34b6bbcb93be36e7f57b1564023

Documento generado en 04/05/2021 10:02:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>